

CONTRATO No. 040.2022

RE-CSCD-EERSSA-015-2022

SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV

CONDICIONES PARTICULARES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., representada por el Ing. Jorge Patricio Muñoz Vizñay en calidad de Presidente Ejecutivo, RUC No. 1190005646001, a quien en adelante se denominará EERSSA; y, por otra GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA, RUC: 0909406811001, a quien en adelante se denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNC–, el Plan Anual de Contrataciones de la EERSSA, contempla la contratación de bienes y/o servicios de publicidad, **“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”**.

1.2 Para la contratación del **“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”** se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria y económica No. 132-2022-JEPRE-JETES del 31 de enero de 2022.

1.3 La contratación del **“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”** consta en el Plan Anual de Contrataciones conforme verificación No. 056-JEADQ-2022 del 1 de febrero de 2022.

1.4 Previo los informes y los estudios respectivos, le Presidente Ejecutivo de la EERSSA, resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de bienes y/o servicios de publicidad **“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”**, mediante Resoluciones No. 023/2022/RÉGIMEN ESPECIAL y 024/2022/RÉGIMEN ESPECIAL del 10 de febrero de 2022.

1.5 Se realizó la respectiva invitación el 14 de febrero de 2022, a través del Portal Institucional.

1.6 Luego del proceso correspondiente, el Presidente Ejecutivo de la EERSSA, mediante Resolución No. 022.2022 del 25 de febrero de 2022, adjudicó el **“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”**, a favor del proveedor empresa ECOTEL TV.

1.7 Mediante oficio No. EERSSA-GEFI-2022-0063-OF del 2 de marzo de 2022, se comunica la adjudicación del proceso RE-CSCD-EERSSA-015-2022 al Señor Germán Ramiro Cueva Atarihuana.

1.8 Mediante memorando No. EERSSA-GEFI-2022-0811-M del 2 de marzo de 2022, la Gerencia de Finanzas solicita a la Presidencia Ejecutiva la elaboración del contrato a favor del Licenciado Germán Ramiro Cueva.

1.9 Mediante comentario inserto por la Presidencia Ejecutiva el 2 de marzo de 2022 al memorando No. EERSSA-GEFI-2022-0811, se dispone: “...elaborar contrato...”.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La resolución de inicio de proceso.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La comunicación de adjudicación.
- g) Memorando EERSSA-GEFI-2022-0811-M.
- h) La certificación presupuestaria y económica que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- i) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la EERSSA para el “**SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV**”, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la EERSSA, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Para el caso en que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos y equipos médicos, se deberá aplicar el principio de vigencia tecnológica de conformidad a las regulaciones expedidas por el SERCOP.

3.2 El objeto del mismo es el que se compromete a difundir la publicidad institucional contenida en: boletines de prensa, avisos de cobro, llamamientos, consejos sobre el uso eficiente de energía, entrevistas, convocatorias e información en general que la Supervisión de Comunicación de la EERSSA hará llegar en forma permanente.

La contratista a la firma de este contrato libre y voluntariamente declara no encontrarse inmerso en lo determinado en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato que la EERSSA pagará al CONTRATISTA, es el de USD 8.400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA al tenor de lo expuesto en los términos de referencia.

Código CPC	Descripción del producto o servicio	Plazo (meses)	Valor Total
836200014	“SERVICIO DE PUBLICIDAD TELEVISIVO PARA IMAGEN INSTITUCIONAL Y ANUNCIOS CON ECOTEL TV”	12	8.400.00

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

LA EERSSA cancelará a la contratista mensualmente (USD 700.00 más IVA). Para proceder con el pago respectivo el contratista entregará la factura, CD con el monitoreo respectivo y se necesitará del informe del administrador del contrato.

Germán Ramiro Cueva Atarihuana (ECOTEL)								
1	2	3	4	5	6	7	8	9
# CUÑAS DIARIAS	# CUÑAS MENSUALES	# PROGRAMAS	# NOTICIEROS	VALOR	BONIFICACION mensual			FORMA DE PAGO MENSUAL
					# DIAS	cuñas	TOTAL	
2	40	x	1	700				

Previo al trámite de pago el medio deberá entregar en un certificado de cumplimiento de la difusión de la publicidad entregada por Comunicación de la EERSSA.

El medio deberá presentar la documentación para pago máximo 5 días después de realizada la publicación caso contrario la Supervisión de Comunicación no se responsabiliza por la demora en la cancelación.

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1 En este contrato por su modalidad y forma de pago no se exige ningún tipo de garantía.

Cláusula Séptima. – PLAZO

7.1 El plazo de ejecución de este contrato es de un año contado a partir de su suscripción.

Cláusula Octava. - MULTAS

8.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor total del contrato, conforme al inciso segundo del artículo 72 de la LOSNCP.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1 De conformidad a lo establecido en el Art. 131 inciso segundo del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consultor renuncia al reajuste de precios

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La EERSSA designa al Sr. Edwin Ramiro Quezada Valladares en calidad de administrador del contrato, conforme a la resolución de adjudicación 022.2022 del 25 de febrero de 2022, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, conforme lo establecen los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General.

10.2 LA EERSSA podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima. - TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato. –

El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. –

Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la EERSSA acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en

su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la EERSSA, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
- e) Si el valor de las multas sobrepasa el 5% del monto total del contrato.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral. –

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y/o Arbitraje legalmente constituido.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

12.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

12.2.1 Mediación. -

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Loja. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

12.2.2 Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 30 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

12.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la EERSSA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Tercera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta. - DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SUR S.A. RUC: 1190005646001.
Dirección: Rocafuerte 162-26 y Olmedo. Teléfono: 3700200. Correo: equezada@eerssa.gob.ec. Loja – Ecuador

CONTRATISTA: GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA. RUC: 0909406811001.
Dirección: 18 de Noviembre 213-17 y Lourdes. Correo:
ecotelcontabilidad2017@gmail.com. Teléfono: 2578971. Loja - Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1 Declaración. –

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días mes de marzo dos mil veintidós.

Ing. Jorge Patricio Muñoz Vizhñay
Presidente Ejecutivo

Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana
CONTRATISTA

Elaborado por:	Ramiro Aguirre Arias	Abogado	2022/03/16
Revisado por:	José Báez	Asesor Jurídico	

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL

RE-CSCD-EERSSA-015-2022

Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

“SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la EERSSA, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.2 De los pagos que deba hacer, la EERSSA retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.3 Pagos indebidos: La EERSSA se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la EERSSA, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La EERSSA prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la EERSSA u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la EERSSA no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales

en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EERSSA, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la EERSSA tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la EERSSA las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNCP.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONTRATISTA entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3 Si la EERSSA no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la EERSSA, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La EERSSA efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La EERSSA retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la EERSSA hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El Contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil.

Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.